

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Disolución, nulidad y liquidación de sociedades**
Rad. Nro. 110013103024**20190058700**
Demandante: Jorge Hernán Gallego Otalvaro
Demandados: Inversiones Odontológicas Vigapa LTDA., en Liquidación y otros

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto del tres de septiembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo en cita, se ordenó a la parte demandante que, dentro del término legal de treinta (30) días, procediera a realizar la notificación de (i) Inversiones Odontológicas Vigapa LTDA. en liquidación, (ii) Mauricio Parra Góngora y (iii) David Fernando Parra Góngora¹.

2. Mediante escrito radicado el 30 de septiembre de esa anualidad, el apoderado actor informó que se enviaron las comunicaciones de que trata el artículo 291 *ejusdem* a los demandados Mauricio Parra Góngora y David Fernando Parra Góngora, sin embargo no se allegó constancia alguna de esta actuación².

3. El término otorgado feneció el 19 de octubre de 2021.

4. Hasta el 20 de octubre de la pasada anualidad el ejecutante radicó memorial informando que se surtieron las notificaciones de dos de los demandados, Mauricio Parra Góngora y ³.

5. El numeral 1º del artículo 317 del *Ibidem*, establece lo siguiente: "[1.] Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.", en tanto que el inciso segundo de dicho numeral, señala que, "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.". [Énfasis no original].

6. Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de

¹ Cfr. folio 85 – Cd. 1.

² 0002CorreoAportaNotificacion.02.30.09.

³ 0003CorreoAportaAvisosNotificacion.204.03.11.

tutela explico que "la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer"⁴.

7. Conforme a la norma transcrita, se procederá a decretar la terminación del proceso⁵, como quiera que dentro del término de los 30 días, no se acreditó de *forma efectiva* por la parte actora gestión alguna encaminada a obtener la notificación de los citados demandados. Asimismo, se ordenará la devolución de la demanda junto con sus respectivos anexos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso del presente proceso por desistimiento tácito por primera vez.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, a costa de la parte interesada, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO: SIN CONDENA en costas por no haberse causado estas.

QUINTO: Por secretaría, **ARCHÍVESE** el expediente y **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

⁴ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC11191-2020 del nueve de diciembre de 2020. Radicación nº 11001-22-03-000-2020-01444-01. M.P.: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

⁵ Literal d), numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.